

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 175.

Miércoles 2 de Mayo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y **Augusta Real Familia**, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 1.º de Mayo de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 301, correspondiente al día 18 de Abril se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que los artículos 222, 250, 273 y 290 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898 queden redactos en la forma siguiente:

Art. 222 Ningún arriendo se contratará por menos de un año ni por más de cinco.

Art. 250. Los encabezamientos expresados podrán ser concedidos por períodos de uno á cinco años, sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo. Si tres meses ante de la terminación de aquéllos no fuesen desahuciados por una de las partes, se considerarán tácitamente prorrogados de año en año.

Art. 273. Cuando el medio ele-

gido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á cinco años, si bien cuando comprendan más de un año deberá consignarse una condición que evite las cuestiones á que pudieran dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas realizarán estos arriendos con sujeción á las disposiciones del cap. 22; pero las subastas se celebrarán ante los Ayuntamientos, pudiendo prescindirse de la doble subasta en Madrid, y su aprobación se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 278, 285 y 286.

Art. 290. En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local.

Se considerarán ventas al por menor, para los efectos de este artículo, las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Los arriendos con facultad de venta exclusiva podrán celebrarse por un período de uno á tres años, Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

En la Gaceta de Madrid, número 112, correspondiente al día 22 de Abril se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conviendo para el mejor servicio de la enseñanza dar la publicidad posible á todos los actos de las oposiciones y unificar el procedimiento con lo establecido en el

Real decreto de 27 de Julio de 1894 para las oposiciones á cátedras numerarias de Universidades é Institutos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas como ampliación á la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, que dispone la forma de llevarse á cabo las oposiciones á las plazas de empleados facultativos en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, oposiciones determinadas por la Real orden de 30 de Mayo del propio año, en consonancia con lo preceptuado en el art. 242 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

1.ª Los Rectores publicarán en la «Gaceta de Madrid» el Tribunal que nombre y la lista de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria. Para dar principio á los ejercicios será indispensable la concurrencia de cinco Jueces. Comenzados los ejercicios no se podrán nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquéllos, cesará *ipso facto* en sus funciones. La propuesta para cubrir la vacante no podrá ser formulada por menos de tres Jueces.

2.ª Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la Gaceta, del Tribunal, y en instancia dirigida al Director general de Instrucción pública, á los Jueces que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas por la expresada Dirección en el término de diez días, si estuviesen fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

3.ª Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas estas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la «Gaceta de Madrid», dando quince días de término, el día y hora en que deben presentarse los opositores para comienzo á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
CÁCERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 26 de Abril de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo del año económico de 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	7500
2.º Servicios generales..	1500
3.º Obras obligatorias...	500
4.º Cargas.....	1500
5.º Instrucción pública..	14500
6.º Beneficencia.....	18500
7.º Corrección pública..	3500
8.º Imprevistos.....	1000
9.º Nuevos establecimientos.....	•
10.º Carreteras.....	•
11.º Obras diversas.....	•
12.º Otros gastos.....	2500
13.º Resultas.....	25000
14.º Ampliación.....	•
15.º Movimiento de fondos ó suplementos.....	•
16.º Devoluciones.....	•
Total.....	76000

Cáceres 2 de Abril de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º, el Presidente, A. Bueno.

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerto.

33522
3142
62122
119
33522
1898

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la provincia de Badajoz.**

Anuncio.

El día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta Capital ante los respectivos Administradores de Hacienda, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos que devenguen en esta Ciudad y su término municipal las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª unidas al Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, y las de Alcohol, bajo el tipo anual de 666.000 pesetas, de las cuales corresponden al Tesoro 339.819'75 pesetas y al recargo municipal establecido por el Ayuntamiento 326.180,25 pesetas.

Además, y sobre el cupo total fijado para el Tesoro, se exigirá el 10 por 100 de recargo transitorio, mantenido con el carácter de décima adicional por el art. 6.º de la vigente ley de presupuestos.

Para tomar parte en la subasta, es preciso acreditar que se ha consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta.

El arriendo se efectuará por cinco años y medio, que darán principio el día 1.º de Julio próximo y terminarán el 31 de Diciembre de 1905, sin que pueda darse posesión al rematante hasta que constituya la fianza definitiva, en el plazo y forma que determina el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 117, página 470, correspondiente al día 27 del actual, y en armonía con lo que expresa el pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta y arriendo, cuyo documento con el presupuesto de especies, además de aparecer inserto en dicho periódico oficial, estarán de manifiesto en esta oficina durante las horas hábiles hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la misma.

Badajoz 28 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alberto Riesco.

JUZGADOS

CACERES.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 18 de Mayo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Hoyos y en el municipal de Gata, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, sitas en término de dicho pueblo de Gata, las cuales han sido embargadas al procesado y penado en causa por contrabando, Saturnio García Herrero

Pesetas Cts

Trece áreas de olivos al sitio de la Falda; que linda al Norte con José Asenjo, Este y Sur con Manuel Salvador y Oeste con camino, valuados en..... 250

Tres áreas de huerto al mismo sitio; linda por

Este con Juan Pérez y por las demás partes con monte, valorado en... 100
Dos áreas de huerto al igual sitio; linda por Norte y Este con Silvestre García, Sur y Oeste con Nicasio Sánchez, tasado en..... 100

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose, que esta como segunda es con rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que habrán de consignarse previamente el 10 por 100 por lo menos sobre la mesa del Juzgado y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á 24 de Abril de 1900.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

Por el presente hago saber: Que el día 18 de Mayo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Plasencia y en el municipal de Navaconcejo, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas como de la propiedad del procesado y penado en causa por contrabando, Tomás Hernández Morales.

Patas. Cts

Un castañar al sitio de la Parrilla, de cabida de tres celemines de siembra de centeno; que linda por Saliente con otro de Pedro Alonso, Mediodía y Poniente con propiedad de María Cruz González y Norte con otra de Domingo Castro, tasada en..... 35

Otro castañar al sitio de las Hoyuelas; que linda por Saliente con castañar de Petra Muñoz, Mediodía y Poniente con propiedad de Juan Rubio y Norte con otra de Domingo Castro, su cabida un celemin de centeno de siembra, tasado en..... 10

Una media parte de casa situada en la calle Real de Navaconcejo, en cuyo término radican las dos anteriores fincas, señalada con el número 22; linda por derecha entrando con casa de Bartolomé Cabrejas, izquierda otra de D. José Raimundo López y espalda con casa de los herederos de José Carrasco, consta de un piso y mide ocho varas de longitud y tres de latitud por seis de elevación, tasada en venta en..... 381

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose, que esta como segunda es con rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á 24 de Abril de 1900.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

PLASENCIA

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Vicente Chamorro Salinas, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 19 de Marzo último, de una casa de campo de su pertenencia al sitio de Fuente la Piedra, término municipal de Casas del Castañar, correspondiente á este partido; y en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dichos semovientes, y caso de ser habidos, se remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Plasencia á 23 de Abril de 1900.—Eugenio E. Bustillo.—El Actuario, P. H., Vicente Gomez.

Señas.

Una cerda de poco más de un año, pelo merino, oreja derecha hendida y la izquierda un golpe por detrás.

Otra cerda de once meses, algo cerrada, orejisana, con una raya blanca que la cruza desde la nariz hasta por cima de la frente.

TRUJILLO.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia de este día del señor Juez de Instrucción de este partido, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, referente á causa en este Juzgado seguida contra Agustín Zúñiga Chamorro, por lesiones á Mateo Gimenez, se cita á Pedro Calvo Borreguero, Teodoro Exposito y D. Federico Agut y Romero, vecinos de Escorial, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Cáceres y Secretaria del Sr. Carrera, el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, á declarar como testigos del juicio oral de expresada causa, señalado para dicho día.

Trujillo 20 de Abril de 1900.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

LOGROSÁN

Cédula de citación.

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita á Julian Alonso Rodriguez, vecino de Cáceres, cuyo paradero se ignora, para que bajo las responsabilidades del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia dicha á las diez de la mañana del 1.º de Mayo venidero, para celebrar juicio oral en causa por lesiones al mismo.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente en Logrosán á 21 de Abril de 1900.—El Actuario, Celedonio Masa.

HERVAS.

Edicto.

Don José Murría Gómez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 18 de Mayo próximo venidero, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gargantilla, la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la casa que á continuación se expresa, embargada al procesado Tomás Martín Hernández, en la causa que se le siguió por resistencia á un agente de autoridad.

Se hace presente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á la finca con la rebaja mencionada, y que no podrá tomarse parte en la subasta sin depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á aquélla; siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que se les originen para proveerse de título inscrito.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á 25 de Abril de 1900.—José M. Gómez.—De su orden, Martín Díez.

Finca objeto de la subasta.

Pesetas. Cts.

Una casa con corral, sita en la calle de la Plaza, del pueblo de Gargantilla; linda por la derecha entrando otra de Beatriz Sánchez, por la izquierda otra de Julián Pérez y espalda huerta de Lorenza Núñez, tasada por ricialmente en..... 2000

ALCALDÍAS

HINOJAL.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. German Bocache Rubio.
Antonio Duran Mendez.
Genaro Breña Flores.
Julian Magdaleno Breña.
Agapito Bocache Rubio.
Agustin Mellado Macarrilla.
Roman Mendez Maestre.
José Breña Flores.
El Concejal restante ha renunciado.

Mayores Contribuyentes.

D. Rosendo Carrion Bocache.
Miguel Leno Abad.
Francisco Moreno Diaz.
Vicente Gutierrez Luceño.
Juan Mellado Macarrilla.
Sebastian Cerro Jimenez.

D. Francisco Garcia Caballero.
Andres Flores Rodriguez.
Florentino Gutierrez Garcia.
Quiterio Flores Caballero.
Roman Martin Flores.
Cecilio Lancho Bernal.
Manuel Gutierrez Suarez.
Alfonso Diaz Macarrilla.
Ignacio Lancho Bernal.
Juan Cancio Flores Caballero.
Felipe Rivero Macarrilla.
Jacinto Rega Facundo.
Antonio Durán Abad
Martin Macarrilla Mellado.
Guillermo Macarrilla Sanchez.
Casimiro Diaz Macarrilla.
Fermin Mendez Maestre.
Simeón Mendez Maestre.
Roman Romero Recio.
Andrés Sánchez Moreno.
Francisco Pizarro Flores.
Marceliano Moreno Díaz.
Mateo Lancho Bernal.
Pedro Leno Gil.
Marcos Lindo Hernández.
Juan Gutierrez Flores.
Francisco Mellado Macarrilla.
Francisco Flores y Flores.
Ramón Rivas Raiz.
Simeón Hurtado Diaz.

Hinojal á 27 de Abril de 1900.—
El Alcalde, Germán Bocache.—El
Secretario, Martin J. Gutierrez.

GARGANTA DE BEJAR.

Vacante de Facultativo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 750 pesetas anuales, por la asistencia de 50 familias pobres, quintas y demás asuntos de que sea necesaria su intervención, por mandato de las autoridades.

Los aspirantes que serán Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo además el agraciado con tratar con trescientos vecinos no pobres, las igualas correspondientes.

Garganta de Béjar 26 de Abril de 1900.—El Alcalde, Matías Sánchez.

VALVERDE DEL FRESNO.

Vacante de Médico titular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, previos los descuentos legales, por la asistencia de cien familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios especiales que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, pudiendo además contratar con los vecinos pudientes.

Lo que se anuncia á fin de que pueda solicitarse indicada plaza por Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía en el plazo de treinta días, á contar desde que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valverde del Fresno 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mateo Piñero.—P. A. del A. C., el Secretario, Luis Serafín Pozo.

RIVERA-OVEJA.

Anuncio.

No habiendo cumplido los pro-

pietarios terratenientes de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, con las disposiciones prevenidas en el art. 45 y demás concordantes del Reglamento sobre contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, la Junta pericial de mi presidencia ha dispuesto invitar á dichos propietarios para que en el término improrrogable de quince días, cumplan con las disposiciones de citados textos legales, caso de tener que verificar alguna trasmisión de fincas; puesto que transcurrido indicado período de tiempo, que empezarán á contar se desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no podrán llevarse á efecto las que se presenten para contribuir en el año próximo de 1901.

Rivera-Oveja á 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Giménez.—De su orden, Estanislao Jiménez.

CALZADILLA

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda encargarse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al ejercicio de 1901, se hace público para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los hacendados vecinos ó forasteros presentar sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Calzadilla 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Lucas Hernández.

TEJEDA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda encargarse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del ejercicio próximo de 1900, se hace público para que en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los hacendados vecinos y forasteros presentar sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Tejeda á 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Bernardo Terrón.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, se hace preciso que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas

de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el término de quince días, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 del Reglamento vigente, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Salvatierra de Santiago á 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Diego Porrás.

VALDECAÑAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 Enero á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir en su día de base para la derrama contributiva para el ejercicio de 1901, es de necesidad que los contribuyentes comprendidos en aquel documento presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas rústica y pecuaria, durante el preciso plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Valdecañas á 26 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pablo de Guzmán.

CASAS DE DON GOMEZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el próximo ejercicio, se hace necesario que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyas relaciones habrán de venir acompañadas de los documentos que determina el art. 50 del Reglamento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Casas de Don Gómez 15 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Clemente.

CAÑAVERAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 Enero último á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, se hace preciso que todos los propietarios tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término

de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas de conformidad con lo que dispone el vigente Reglamento de territorial, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Cañaveral á 28 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Peguero.

PORTEZUELO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente, á los efectos anteriormente expresados.

Portezuelo 28 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Corsino.

BAÑOS.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, para el segundo semestre del actual año y todo el de 1901, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 22.119 pesetas y 91 céntimos, incluso el 10 por 100 de recargo transitorio, 3 por 100 de cobranza y recargo municipal del 100 por 100.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, constituyéndose en metálico, valores públicos ó fincas, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose pro-

posiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por los 18 meses.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo señalado para las anteriores y por el mismo tipo y condiciones del pliego.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

En Baños á 28 de Abril de 1900.—El Alcalde, Martín Blázquez.

GARGANTA DE BEJAR.

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para las especies que se anuncian á venta libre y á los ocho días siguientes para los que se anuncian á la exclusiva, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de las especies de consumos de este pueblo, para el año de 1901 y segundo semestre del de 1900, bajo el tipo siguiente:

	Total cupo y re- cargos.
	Pesetas cs
<i>A la exclusiva.</i>	
Vinos de todas clases....	3908 10
Aguardiente, alcohol y licores.....	815 90
Aceites de todas clases...	1237 39
Carnes vacunas, lanares y cabrias, frescas y saladas.....	855 85
Carnes de cerdo, frescas y saladas.....	3152 78
Sal común.....	1072 94
<i>A la libre venta.</i>	
Cereales y sus harinas, arroz, garbanzos y los demás granos y legumbres secas.....	2023 65
Jabón duro y blando....	244 11
Total.....	13311 52

La subasta tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento de las diez á las doce de su mañana, pudiendo prorrogarse el acto por tiempo indeterminado, si hubiese competencia entre los licitadores.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo por que se anuncie la subasta y después de cubierta por pujas á la llana.

Si no se presentaran proposiciones admisibles en la primera subasta, se procederá á la segunda á los diez días siguientes de celebrarse la primera, para las especies que se anuncian á la libre venta, por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera subasta y para los que se anuncian á la exclusiva á los ocho días siguientes de celebrarse la primera, previa rectificación de los precios de venta.

Si después de rectificadas los precios de venta de las especies que se anuncian á la exclusiva, no se presentasen proposiciones admisibles

en la segunda subasta, se procederá á celebrar la tercera á los ocho días siguientes de celebrada la segunda por las dos terceras partes del tipo que sirvió para las subastas anteriores.

Que no se admitirá ninguna proposición rebajando los precios de tarifa, mientras no se cubra el tipo y recargos por que se anunció la subasta primera de todas las especies.

Una vez cubierto el capital por que se anunció la primera subasta de cada una de las especies, se admitirán todas las condiciones beneficiosas al vecindario.

Para tomar parte en las subastas, acreditará el licitador haber depositado en arcas municipales ó con signado en el acto del remate ante la presidencia del mismo, el 5 por 100 del tipo por que se anuncie la especie ó especies que quiera subastar y prestará fianzas por valor de la cuarta parte del importe del arriendo en metálico, valores del Estado ó fincas.

Las demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garganta de Béjar 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, Matías Sánchez.

CUACOS.

Subasta de consumos.

En el primer domingo después de transcurridos diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos que tienen esta facultad, con inclusión de la Sal común, y con la exclusiva en las ventas de toda clase de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores y carnes, para el año natural de 1901 y segundo semestre del corriente, de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema y forma que á cada clase de arriendo determina el Reglamento é Instrucción de consumos vigente, y con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es de 13.930 pesetas 44 céntimos, por dichos periodos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo si fuera en metálico, admitiéndose á falta de ésta la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será del 4 por 100 del importe total del cupo de subasta, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta que celebre el remate en el mismo acto.

Cuacos 27 de Abril de 1900.—El Alcalde, Gregorio Pérez Castaño.—El Secretario, José López Gilarte.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Subasta de consumos.

El día 20 de Mayo próximo se procederá en esta Sala Consistorial de diez á doce de su mañana, al arriendo en primera subasta de las

especies del impuesto de consumos con libre venta, bajo el tipo de 21.246 pesetas 69 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados, desde el 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901.

La subasta se verificará dividida en cuatro grupos por el sistema de pujas á la llana, quedando el Ayuntamiento facultado para prorrogarla siempre que hubiere licitadores.

El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro y el 55 por 100 de recargo municipal sobre la tarifa oficial.

Para hacer proposición se hace preciso consignar en las arcas del Tesoro, en la municipal ó sobre la mesa en el acto de la subasta, el medio por 100 del total importe de las especies.

Aprobado el remate, el arrendatario prestará fianza de la cuarta parte de su importe en valores públicos ó personal de vecinos de capital libre conocido á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera 28 de Abril de 1900.—El Alcalde, Francisco Trancón.—El Secretario, José Mendez Soria.

CABEZABELLOSA

Subasta de consumos.

Al primer día festivo, pasados que sean los diez de estar inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo á venta libre de los ramos de consumos de este pueblo y su término por el tiempo que media desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo y condiciones que en la Secretaría de Ayuntamiento quedan á disposición del que desee examinarlas en las horas de oficina.

Lo que para concurrencia de licitadores se hace público.

Cabezabellosa 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Cirilo Garcia.

GARGANTA LA OLLA

Subasta de consumos

En el primer domingo después de transcurridos diez días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos en este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año 1901, con mas el segundo semestre del corriente ejercicio de 1900, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, advirtiéndose que si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda al décimo día siguiente al en que tenga lugar aquella, bajo las mismas condiciones, admitiéndose en ellas proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies.

Y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieren tomar parte en la licitación.

Garganta la Olla 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Gil Garcia.—El Secretario, Mateo Rodriguez.

MAJADAS

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora las diez de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á celebrar la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal para el segundo semestre del actual ejercicio y el de 1901, ó sea desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre del año venidero, bajo el por sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, con el 10 por 100 de recargo transitorio, 50 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza es el de 3.346 pesetas y 95 céntimos.

Que la fianza que habrá de presentar el rematante, será la cuarta parte del valor en que quede adjudicada la subasta, debiendo depositarse en la caja municipal, ó fianza de personal de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Que para tomar parte en la subasta es necesario depositar ante el Ayuntamiento el 2 por 100 del importe de las especies.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de la subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorada una y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes á la primera y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que desee tomar parte en la subasta.

Majadas 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Victor Garcia.

TORREJONCILLO

Subasta de consumos

El día 13 de Mayo próximo, de diez á once de la mañana y en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta a venta libre y por pujas á la llana de todas las especies de consumo en este término municipal incluso la de sal, alcoholes y licores y aguardientes, bajo el tipo de 53.379 pesetas 63 céntimos á que asciende el importe de los derechos, recargo municipal y 3 por 100 sobre la cuota del tesoro y por tres años y medio que dan principio el primero de Julio próximo y termina el 31 de Diciembre de 1903 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo necesario para hacer postura la de consignar en arcas municipales ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo anual por que se anuncia la subasta, advirtiéndose que si no hubiere licitadores en la primera se celebrará otra segunda al décimo día siguiente al que tenga lugar aquella bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Torrejoncillo 27 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pablo Sanchez.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CACERES

correspondiente al Miércoles 2 de Mayo de 1900.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE Cáceres.

ACUERDOS

adoptados por la Junta en la sesión á que se refiere el artículo 14 de la Ley de Sufragio Universal de 26 de Junio de 1890, respecto de las reclamaciones de que ha conocido en la celebrada el día primero del mes actual.

Arroyomolinos de la Vera.

Dada cuenta de la reclamación presentada ante la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo por D. Diego Mateos, pidiendo la inclusión en las listas de electores de aquel distrito de Dionisio Campos Albalá, se acordó no haber lugar á resolver.

Enterada asimismo de otra reclamación deducida por varios Vocales de la expresada Junta, pidiendo la exclusión de Fernández, Leonardo; Fernández, Domingo, y Campos, Guillermo, se acordó desestimarla por injustificada.

Arroyomolinos de Montánchez.

De conformidad con el informe de la Junta municipal del Censo electoral, se acordó accediendo á lo solicitado por Juan González Moreno incluir en las listas electorales de dicho pueblo á Muñoz Merino, José y Serván Corral, Felipe, por reunir dichos sujetos los requisitos necesarios para tal inclusión.

Dada cuenta de la reclamación presentada ante esta Junta por Juan Pedro Giménez y Muñoz, vecino y elector de dicho pueblo pretendiendo la inclusión en las listas con el carácter de elegibles de la sección única del distrito de Santa Catalina de los electores Francisco Borrella Cantero, Pedro Bote y Bote, Miguel Martín Calle, Pedro Calle Serván, Bonifacio Cañamero Palencia, Maximiano Cañamero Palencia, Juan Carrasco Valverde, Rafael Donoso López, Juan Hermenegildo Gómez Frago, Eustaquio Hernández Bote, Francisco Herrera Amarilla, José Lázaro Senso, Martín López Frias, Juan Antonio Molano Sánchez, Ramón Rubio Gutiérrez y Martín Vizcaino Calle, que aparecen tributando para el Tesoro por territorial con cuota mayor al que figura elegible en mencionadas listas Agustín Bo-

rreguero y Borreguero, llevando aquellos como éste más de cuatro años de residencia en la localidad, se acordó acceder á lo solicitado.

Enterada de la reclamación que hace el mismo elector Juan Pedro Gimenez y Muñoz á esta Junta, pretendiendo que figuren también como elegible en la sección única del distrito de la Plaza, por reunir las mismas condiciones que los de la anterior reclamación, de los electores Félix Delgado González, Enrique González Moreno, Bonifacio Solís Chamorro y D. Eugenio Redondo Casado, que satisfacen suma mayor que Andrés Bote Ferreira que tiene adquirido ese derecho, se acordó también acceder á lo solicitado. Y por último, se acordó de conformidad que lo pretendido por el citado reclamante Juan Pedro Gimenez y Muñoz, se excluyan con el carácter que aparecen en la lista de la sección única del distrito de la Plaza, á los electores inscritos en las mismas Amores Torres, Eugenio; Borreguero Alvarez, Ramón; Borrego Palencia, Pedro Antonio; Bote Hernández, Juan; Cacereno Bote, Atanasio; Frias Muñoz, Sebastián; González Molero, Andrés, y Méndez Sansón, Sebastián, y se incluyan en las del distrito de Santa Catalina, porque las calles donde están domiciliados pertenecen á la demarcación de este último distrito.

Barrado.

Figurándose en la lista séptima del art. 13 como reclamados de inclusión Rufo Fernández, Anastasio; Rufo Fernández, Benito; Sánchez Martín, Jesús; Llorente Herrero, Policarpo; Núñez Antón, Víctor; Núñez Paniagua, Benito; García Timón, Cándido; Hernández Sánchez, Agustín, y Hernández Pedro, de conformidad con lo informado por la Junta del censo electoral de dicho pueblo, se acordó la inclusión de los ocho primeros é improcedente la del último.

Berrocalejo.

Dada cuenta de la reclamación presentada ante la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo por D. Eugenio Blazquez Millanes, pidiendo su inclusión en la lista tercera, se acordó acceder á lo pretendido.

Cabezabellosa.

Solicitándose por D. Pedro Cuadrado Peña la inclusión en la lista de electores de Alvarez Santiago; Heras Manuel, Heras Pedro y Talaván Obejero Severo, se acordó de conformidad con lo informado por la Junta municipal, desestimar la reclamación por ignorarse las condiciones de los reclamados.

Cabezuela.

Accediendo á lo solicitado por el elector Pablo Lorenzo Gonzalez y de conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó disponer la inclusión en la lista de electores por concurrir en ellos las cualidades que la Ley exige, de Diaz Lázaro Tomás; Diaz Martín, Antonio; Rodriguez Rodriguez, Modesto; Sanchez Merino, Macario; Vaca Torres, Quirico; Bermejo Chamorro, Félix; Casares Romero, Antonio; Herrero Lanzas, Salustiano; Martín del Torno, Tomás; Martín Garcia, Casiano y Sanchez Fernandez, Angel.

Cáceres.

Accediendo á lo solicitado por Juan Fernandez Rentero, se acordó disponer su inclusión en la lista de electores de la sección correspondiente por haber justificado las circunstancias que la Ley exige.

Cañamero.

De conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó, accediendo á lo solicitado por el elector Juan Delgado Pazos, disponer la inclusión en la lista de electores de Alonso Valencia, Francisco; Gamino Cortés, Blas; Gamino Duran, Angel; Dominguez Maldonado, Factor; Delgado Lopez, Isidoro; Pozos Valencia, Matias; Muñoz Leiva, Manuel; Blanco Otero, Rafael; Morales Benitez, Pedro; Montes Acosta, Jacinto; Rubio Jimenez, Daniel, y Otero Morales, José, por concurrir en ellos circunstancias que la Ley requiere.

Casas del Monte.

Se dispuso la inclusión en el Distrito de Arriba, de Garcia Hinjos, Tomas, á su instancia, por reunir las condiciones de ley.

Coria.

Accediendo á lo solicitado y de conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó disponer la inclusión en la lista de electores, de Parejo Herran, Saturnino; Rodriguez Gomez, Timoteo, y Andrada Grajera, Justo.

Gargantilla.

A instancia del elector Vicente Sanchez Perez y de conformidad con lo informado por la mayoría de la Junta municipal, se acordó disponer la inclusión en las listas de electores, de Hernandez Sanchez Joaquin; Hernandez Perez, Julian; Carril Hernandez, Miguel; Gomez Rojo, Pablo; Hernandez Rosado, Nicolás; Perez Rosado, Cristino; Sanchez Perez, Alejandro; Martín Carril, Gre-

gorio; Ramos Hernandez, Ramon; Peñasco Carril, Laureano; Diaz Perez, Cipriano, y Perez Carril, José, y contra lo informado por lo mayoría de la Junta, acceder á la inclusión en la lista de electores, de Hernandez Hernandez, Manuel; Hernandez Carril, Pedro; Hernandez y Hernandez, Buenaventura; Martín Hernandez, Lorenzo; Carril Gomez, Tomás; Martín Cabezas, Dionisio; Perez Carril, Manuel; Martín Carril, Gregorio; Carril Perez, Ambrosio, y Carril y Carril, Miguel.

Guadalupe.

En vista de la reclamación producida por el elector Gumersindo Vázquez Leza, contra su inclusión en la lista de incapacitados para ejercitar tal derecho en concepto de deudor á los fondos municipales debatido ámpliamente el punto con vista del expediente remitido, y empatada la votación al tratar de decidirlo y por nuevo empate al repetirla, que decidió el voto del señor Presidente, se acordó declarar no haber lugar á la incapacidad de dicho elector por no justificarse la causa en que se funda, debiendo por tanto continuar incluido en la lista de electores.

Votaron en pró los señores Flores, Enriquez, Fontán, Rodríguez Castillo, Montánchez y Sr. Presidente, y en contra los señores Bulnes, Monje, Martínez Cuadrado, Narro, Palomar y Chamorro.

Herguizuela.

Solicitándose por Antonio Salor Sosa la exclusión de las listas electorales de dicho pueblo, de Barquilla Cano, Andrés, de conformidad con el informe de la Junta municipal, se acordó acceder á lo solicitado por haberse justificado ser deudor á los fondos públicos.

Jarandilla.

En vista de la reclamación del elector Saturnino Encabo del Monte pidiendo la exclusión de las listas de Rodríguez Luengo, Agustín, por ser residente hace más de nueve años de la colonia «Baldío» de Casatejada y resultando que á pesar de tal circunstancia no ha perdido la cualidad de vecino de Jarandilla, se acordó desestimarla.

También se acordó declarar no haber lugar á resolver respecto á la propuesta de nueva división de distritos municipales en el mencionado pueblo por no ser de la competencia de la Junta provincial del Censo.

Jerte.

Dada cuenta de la reclamación hecha ante la Junta municipal po

D. Casiano Cepeda Montero para que se incluyeran como electores elegibles en las listas definitivas del Ayuntamiento de Flores García, David; Gonzalez, José; Hernández Hernández, José; Mateos Nieto, Serafin; Carrión García, Abel; Clemente Alcón, Silverio; Beato Rodríguez, Venerando; Buezas Gallego, Gerónimo; Gimenez García, Agustín; Gil Lopez, Clemente; Majarrés Sanchez, Jesús; Salgado Gallego, Demetrio, y Sánchez Castilla, Juan; se acordó de conformidad con el parecer de dicha Junta, acceder á lo solicitado, por reunir todos ellos las condiciones necesarias para ser electores.

Losar.

Dada cuenta de la reclamación interpuesta ante la Junta municipal por Baltasar Correa Tapia para que fueran incluidos en las listas electorales José Paniagua García, Lorenzo Antón Antón y Julian Martín Vera, se acordó declarar que procede la inclusión del primero y no la de los dos últimos que se comprenden en la lista tercera, de conformidad con el parecer de la expresada Junta municipal.

Se acordó por mayoría desentimar la solicitud hecha ante la Junta municipal por D. Fernando Acevedo Martín, pidiendo la exclusión de las listas de Giménez Melchor, Juan; García Cañada, José; Barberá Rodríguez, Cristóbal; Paniagua Miranda, Cesáreo; Alonso Vaquero, Santiago; Moreno Rodríguez, Marcelino; Sánchez Berrocoso, Ramón, y Correa Rodríguez, Cristóbal.

Y por último, dada cuenta de la reclamación de D. Baltasar Correa Tapia, pretendiendo la exclusión de referidas listas de Melchor Grueso, Domingo; Martín Segundo, José; Nieto Vazquez, Eustaquio, y Herro Castaño, Santiago; se acordó por mayoría de conformidad con la Junta declarar que no procede la exclusión del primero, tercero y cuarto por no haber incurrido desde el año anterior en ningún motivo de incapacidad, y sí la del segundo, por hacer más de dos años que se había ausentado del Losar.

Miñadas.

Solicitándose por Carlos Contreas en instancia dirigida á la Junta provincial, que se prive de la cualidad de elegible á D. Manuel Fuentes Zarza, por no tener bienes de ninguna clase y justificándose por los documentos que se han tenido á la vista, que el expresado sujeto satisface de contribución urbana 15 pesetas 66 céntimos anuales y que contribuirá además según el re-

cuento general de ganadería autorizado por la Junta pericial para el corriente año, que ha de servir de base para el apéndice, por 80 cabezas de ganado lanar, se acordó desestimar la pretensión solicitada.

Santibañez el Bajo.

Solicitándose por José Cabezali Martín, ante la Junta provincial su inclusión en las listas electorales de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado por reunir las circunstancias necesarias para ser elector.

Talaveruela.

Figurándose en la lista 7.ª del artículo 13 como reclamados por Tomás Timón González de inclusión, Calle Blázquez, Gregorio; Domingo Sánchez, Pedro; García Tirado, Francisco, y Moreno Castañar, Andrés, de conformidad con lo informado por la Junta del Censo electoral de dicho pueblo, se acordó la inclusión de los referidos sujetos, por reunir las circunstancias necesarias para ello.

Torreillas de la Tiesa.

Vista la protesta formulada ante la Junta electoral de dicho pueblo, durante la primera parte de la sesión del día 20, por los ex-Alcaldes D. Victoriano Mariscal y D. Francisco Murillo, por no haberse citado á los recurrentes ni admitiéndose como Vocales natos que eran de dicha Junta, á cuya protesta se adhirió el Vocal Sr. Muñoz Sánchez é informando la mayoría de la Junta ser improcedente la protesta, porque la razón que hubo para no convocarlos fué la de ser los protestantes deudores á los fondos municipales como segundos contribuyentes, estándose tramitando el expediente de apremio, sin que por la Superioridad se haya suspendido á la fecha el procedimiento ejecutivo, debiendo por lo tanto los comprendidos en el apremio ser eliminados de las listas, Felipe Moreno, Camilo; García Felipe, Juan; García Herro, Manuel; Mariscal Bermejo, Victoriano; Murillo Avila, Francisco; Muñoz Sánchez, Juan, y Delgado Marcos, Francisco, se acordó no haber lugar á su exclusión, por no justificarse los motivos en que se fundó la mayoría de aquella Junta, para proponerla.

Torrejoncillo.

Dada cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo por D. Severiano Mendez, pidiendo la inclusión en las listas electorales del mismo, de Martín Mondroca,

Manuel; Mendez Gonzalez, Leandro; Nuñez Martín, Tiburcio; Ramos Marleza, Celedonio; Sanchez Moreno, Pedro; Llanos Nuñez, Pedro; Duran Vergel, Anselmo; Lopez Perez, Julio; Manibardo Pascual, Crispulo; Martín Corcho, Francisco; Moreno Clemente, Domingo; Solano Ramos, Francisco; Hernandez Seradilla, Felipe, y Llanos Llanos, José, de conformidad con lo informado por la Junta mencionada, se acordó acceder á lo solicitado.

Valencia de Alcántara.

Dada cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo por D. Vicente Gallardo Peña, pretendiendo la inclusión en la lista de electores del mismo de Velo Piris, José; Muñoz, Enrique; Velo Corte, Ramón; Batalla Piris, Feliciano; Sánchez Batalla, Antonio; Pedral López, Valeriano; Ruiz Prado, Manuel; Gómez Velo, Juan; Pérez Vega, Juan José; Picado González, José; Sargado Morgado, Nicolás; Expósito, Pedro; Rivera Almeida, Juan Pedro; Nuñez Laro, Antonio; Carretero Mirón, Manuel; Bravo Caballero, Ricardo; Mimoso Piris, Joaquín; Romero Jiménez, Rufino; Gellies Tejela, Joaquín, se acordó de conformidad con lo informado por la Junta, por reunir todos ellos los requisitos necesarios para ser electores, incluirlos en las listas de éstas.

También por D. Francisco Márquez se pidió se le figure en ella con 42 años y con la cualidad de elegible, acordándose del mismo modo de conformidad con lo informado por la Junta, acceder á lo solicitado.

Villanueva de la Sierra.

Vista la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de este pueblo por don Adrian Sanchez pidiendo la inclusión en las listas de electores de Sanchez Mateos, Constancio; Santano, Matías; Rubio Simon, Emilio; Calvo, Pedro; Sánchez Antonio, Miguel; Santano, Martín; Bonifacio, Cleofre; del Alamo, Hipólito; y Puertas, Agustín. Que se incluyan en la lista del distrito de Casa Concejo excluyéndose de las de Casa Consistorial Muñoz Mateos, Modesto; Gallego Rubio, Cándido; Gonzalez Dominguez, Mateo; Moreno, Leoncio; Gonzalez Llanos, Julian y el recurrente Adrian Sanchez. Que se excluyan de las listas del distrito de Casa Concejo y se incluyan en la de Casa Consistorial Angel Mateos, Modesto; Corbo Barbero, Agapito; Corchero y Corchero, Ciriaco; Do-

minguez Alcón, Cirilo; Dominguez Gomez, Amancio; Dominguez Gonzalez, Mateos; Dominguez, Juan; Dominguez Martín, Pedro; Durán, Elías; Gomez Dominguez, Santiago; Hernández, Estéban; Herrero Lajas, Enrique; Lopez, Telesforo; Machado, Gregorio; Martín, Valerio; Mateos, Carmelo; Nuevo, Estéban; Puertas, Santos; Plaza, Saturnio; Rubio Corchero, Anselmo; Sánchez, Valentin; Tobal, Julio, y Sousa, Floirari; y que se excluyan de las listas, García Sandoval, Mariano; Machado Martín, Sabino; Vicioso Pulido, Francisco, y Corchero Barroso, Venancio.

Rectificándose los errores cometidos en los apellidos de los electores Jesús Corchero Sanchez, Juan Anaya Sanchez y Plácido Muñoz Perez, que en las listas aparecen con los apellidos de Cochero, Amaya y Muchoz respectivamente, se acordó que los nueve sujetos en primer término relacionados como reclamados de inclusión, se figuren todos ellos en la lista de electores del Distrito de Casa Concejo, desestimar la reclamación relativa al pase de electores de uno á otro Distrito excepto el elector Duran Elias, que deberá figurar en el de Casa Consistorial; desestimar igualmente por injustificada la exclusión solicitada de García Sandoval, Mariano; Machado Martín, Sabino; Vicioso Pulido, Francisco, y Corchero Barroso, Venancio, y acceder á la rectificación de los errores cometidos en los apellidos de los tres electores en último término relacionados.

Y finalmente, vista la propuesta de la minoría de la Junta, pidiendo la exclusión de la lista del Distrito de Casa Concejo, de Mateos Muñoz, Inocencio, y Rey Bote, Miguel, se acordó desestimarla por injustificada, debiendo eliminarse de las listas por haber fallecido Hernandez, Doro-teo; Luis Simon, Ramon; Mateos Corchero, Gregorio; Martín Gonzalez, Manuel; Corchero Simon, Mató; Gomez Gominguez, José; Se-yes, Cayetano; Simon Mateos, Santiago y Corchero Martín, Modesto (menor)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL según precepto del art 14 de la Ley antes citada, extendemos el anterior extracto en Cáceres á 2 de Mayo de 1900.—El Presidente, Antonio Bueno.—El Secretario, Máximo Tuñón.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ÁLVAREZ,
Portal Llano, 39.